**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/885/2019**

**700-CVV-RE-07**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Sinaloa, número ciento cuarenta y siete guion PH (147-PH), colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, en esta Ciudad de México, con denominación "Jaguar Club"; atento a los siguientes:----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---

**1.-** El cinco de junio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/885/2019, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por la C. Montes González Mereni, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.----------
---

**2.-** Del día diez al veintiuno de junio de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------
---



**PRIMERO.-** La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------
---

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,

contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ---------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:---

---

*"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN SINALOA NÚMERO 147-PH, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CON DENOMINACIÓN JAGUAR CLUB. PREVIO CITATORIO DEJADO EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2019. OBSERVO INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN LA AZOTEA DEL PRIMER NIVEL SE OBSERVAN UNOS CUARTOS PINTADOS DE COLOR NEGRO CON BLANCO EN DÓNDE SE DICE SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO JAGUAR CLUB. EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE SE OBSERVA UN LOCAL COMERCIAL DENOMINADO TECNOCASA, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVAN OFICINAS. LA PUERTA PEATONAL DE ACCESO AL INMUEBLE SE ENCUENTRA ABIERTO Y UNA PERSONA DE LIMPIEZA ME PERMITE EL ACCESO AL SEGUNDO NIVEL DÓNDE OBSERVO QUE SE ENCUENTRA VACÍO SIN ACTIVIDAD, NI USO AL MOMENTO. SE APERSONA UNA MUJER QUIÉN NO SE IDENTIFICA Y ME COMENTA QUENO PUEDO ESTAR AHÍ, QUE EL ESTABLECIMIENTO JAGUAR CLUB YA NO SE ENCUENTRA EN ESTE LUGAR Y QUE TENGO QUE SALIR DEL INMUEBLE. ME RETIRO DEL LUGAR REALIZANDO LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR. POR LO ANTERIOR NO PUEDO DESARROLLAR EL OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE PUEDO MANIFESTAR" (SIC)*----------

2/3

---

Una vez precisado lo anterior, se advierte que si bien el personal especializado en funciones de verificación, observó un inmueble de planta baja y dos niveles, advirtiendo en la azotea del primer nivel unos cuartos pintados de color negro con blanco donde dice se encuentra el establecimiento "Jaguar Club", también lo es, que dicho servidor público se percató que se encuentra vacío sin actividad ni uso, asentando en el acta que no fue posible desarrollar el objeto de la orden de visita de verificación; consecuentemente y vistos los elementos asentados en el acta de visita de verificación, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc.----------

---

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.----------

---

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*----------

---

***"Articulo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------

---

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y*----------

---

Por lo que es de resolverse y se:----------

---

----------**R E S U E L V E**----------

---

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----

---

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------



---

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.----------

---

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.----------

---

**OCTAVO.-** CÚMPLASE.----------

---

Así lo resolvió La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.----------

---